



Municipalidad Provincial de Ilo
Alcaldía

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 585 -2015-MPI

Ilo, 30 de Diciembre del 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 394 -2015-SGRD-MPI, de la Sub Gerencia de Registro y Determinación, el Proveído N° 1804-2015-GAT-MPI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 549-2015-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 438-2015-GPE-MPI de la Gerencia de Planeamiento Estratégico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, exoneran de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley,

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953, establece que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la segunda norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, establece que; la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que en el Artículo 69 A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo 156-2004-EF, establece que; Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto mayoritario de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°.- FINALIDAD

Establecer el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana, que regirá a partir del ejercicio 2016,

Artículo 2°.- OBJETIVO

El Objetivo de la presente ordenanza es Establecer el marco normativo tributario de Arbitrios Municipales, a fin de determinar la relación jurídica tributaria entre el acreedor y el deudor tributario conforme a Ley respecto de la prestación de los servicios públicos municipales, cuya obligación es exigible coactivamente.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN



En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Ilo, el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Artículo 4°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana, en la jurisdicción del distrito de Ilo.

Artículo 5°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente;

Asimismo tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente de arbitrios, al propietario de la construcción;

Artículo 6°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo 7°.- DEFINICIONES.

- a) **Responsable.-** Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales son los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito.
- b) **Predio.-** Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, u otra actividad económica y terrenos sin construir, que se ubican en zonas urbanas o rústicas de la jurisdicción del Distrito de Ilo. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producido los hechos.

Entiéndase por predio a la combinación del área terreno y el área de construcción. No tendrá la calidad de predio, para los efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.
- c) **Tasa.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- d) **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, referente a servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana.
 - **Recolección de Residuos Sólidos.-** comprende la gestión y mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos colocados en la vía pública, en los contenedores, así como el transporte y disposición final de residuos generados por el barrido de calles y plazas, depositados temporalmente en los tachos de basura.
 - **Barrido de calles.-** Consiste en la limpieza y eliminación del polvo, basura y desechos menores que se encuentren en las veredas y zonas contiguas, pistas bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito de Ilo, la eliminación de los desechos menores y excretas de animales, así como el baldeo de plazas y parques, además de la limpieza de los tachos de basura.

Las labores se realizan en forma periódica, incluyendo el servicio de repaso en las zonas de mayor generación de residuos.

- **Mantenimiento de parques y jardines.-** Comprende los servicios implementación, mantenimiento, riego, mejoras, monitoreo permanente para la optimización y recuperación, de parques, jardines y áreas verdes públicas del Distrito Además de la recolección de malezas, para su transporte y disposición final. mediante el personal, herramientas, insumos, equipos y vehículos destinados para tal fin.



- **Servicio de Seguridad Ciudadana:** Comprende la Organización, Gestión y ejecución del Servicio de Serenazgo, mediante el patrullaje a pie, en camionetas, motocicletas, módulos fijos y cámaras de video vigilancia. Controlando, coordinando y ejecutando las acciones preventivas, disuasivas y correctivas en operativos en conjunto con la Policía Nacional; y acciones de prestación de auxilio en casos de accidentes, emergencias de salud y desastres naturales a los vecinos del Distrito de Ilo.

Artículo 8°.- SUJETOS PASIVOS. DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. El contribuyente realiza el hecho generador de la obligación tributaria, y el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Las personas naturales o jurídicas, a quienes la Municipalidad Provincial de Ilo, hubiera alquilado, cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano, o de empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los Arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionales Autónomos y Entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano, les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad el uso o posesión de uno de sus predios, considerando las exoneraciones establecidas por ley.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los Arbitrios, el poseedor del predio.

Si el propietario de un predio o su cónyuge, fuese titular de una Licencia de Funcionamiento Definitiva su obligación tributaria sólo se limitara a un régimen ya sea de vivienda o comercial, solo se generará los arbitrios municipales a la vivienda o comercio el cual tenga mayor área de construcción, quedando sin efecto la generación de arbitrios municipales el área de menor construcción.

En el caso que el propietario alquile o ceda el 100% del área construida de su predio para el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, solo se generarán los arbitrios municipales del régimen comercial al titular de la Licencia de Funcionamiento Definitiva. Exonerándose el 100% de Arbitrios Municipales del régimen de vivienda al propietario del predio.

En el caso que el propietario alquile o ceda parte de su predio a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, se generarán los arbitrios municipales del régimen vivienda al titular del predio y del régimen comercial al titular de la Licencia de Funcionamiento Definitiva, considerando los metros cuadrados de área construida y longitud del frontis del predio tanto para vivienda como comercio.

Artículo 9°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Quando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho. En el caso del régimen comercial, el propietario del establecimiento comercial o negocio tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de obtenida la Licencia Municipal de Funcionamiento.

En el caso de ser pensionista, el beneficio de reducción surte efectos a partir del mes siguiente de haberse presentado la Solicitud (F.U.T) o Declaración Jurada de Auto avalúo debiendo cumplir las condiciones y requisitos estipulados en el T.U.P.A.

Artículo 10°.- BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible está constituida por el costo total de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana prestados en la jurisdicción del Distrito de Ilo.

Artículo 11°.- BENEFICIO ESPECIAL DE ARBITRIOS.

Se otorgará beneficio especial a los pensionistas que acrediten su calidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, tendrán el beneficio de reducción del 50% del monto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana.

Los Propietarios de predios registrados en sociedad conyugal que gocen del beneficio de exoneración del 50% del pago de los arbitrios municipales por ser pensionistas; y que uno de los propietarios se encuentre registrados en el CONADIS, tendrán el beneficio de reducción del 50% del monto restante por el pago de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana. A partir del mes siguiente de ser registrado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Este beneficio no es retroactivo, rige a partir del mes siguiente después de haber presentado la solicitud o Declaración Jurada de Autoavalúo y cumpliendo con los requisitos de forma completa.



Artículo 12°.- EXONERACIONES AL PAGO DE ARBITRIOS.-

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales como:

- a. Fundación por los Niños del Perú
- b. Liga de Lucha contra el Cáncer
- c. Locales de Comedores Populares reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo
- d. Locales Comunales reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- e. Local de Asociación de Ancianos y Jubilados de la Provincia de Ilo

Artículo 13°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran Inafectos al pago de arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad ciudadana

- a) La Municipalidad Provincial de Ilo,
 - Destinados exclusivamente a la función pública.
 - Cedido en uso para actividades de promoción y protección social de sin fines de lucro.
- b) La Beneficencia Pública cuyos predios estén destinados para un fin benéfico.
- c) La Cruz Roja cuyos predios estén destinados para fines de atención de salud.
- d) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuyos predios estén destinados para su uso.
- e) Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, que el uso del predio esté destinado para templo, convento o monasterio y que se encuentren en actividad.
- f) Las Unidades Inmobiliarias independizadas registralmente y que sean accesorias al predio principal tales como cocheras, garajes.
- g) Los terrenos sin construir están Inafectos del pago de los arbitrios de recojo de residuos sólidos y de parques y jardines.
- h) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinados exclusivamente al uso de su vivienda y que sus ingresos no excedan el 50% de 01 UIT mensual vigente, que impida su auto sostenimiento y limite su capacidad contributiva por discapacidad registrada y acreditada en el CONADIS

Artículo 14.- REGIMEN ESPECIAL.

Los contribuyentes de los predios que estén ubicados en la zona de Cata Catas, y límites de la ciudad, se les considerarán una tasa mínima del Arbitrio de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, sustentado en el Informe Técnico de estudio de costos de los arbitrios municipales de cada periodo anual. En lo concerniente al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles se generaran siempre y cuando el servicio sea efectivo o individualizado, previo informe de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

En caso de contribuyentes de a los cuales no se brinden los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, pero hagan uso de la disposición final estos deberán abonar el costo establecido por dicho servicio según estructura de costos.

En lo concerniente al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido este se generara siempre y cuando el servicio sea realizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, si se hubiese generado estos arbitrios municipales de forma indebida, el contribuyente deberá solicitar su improcedencia, para que se deje sin efecto, por lo que la Gerencia de Administración Tributada deberá emitir una Resolución de Gerencia aprobando la revocación de la deuda tributaria generada indebidamente, si fuera el caso

Artículo 15°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO.

Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido, Mantenimiento de parques y jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de cada mes, de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16°.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Anualmente mediante Ordenanza de conformidad con el art. 69° del D.S. N° 156-2004-EF se aprobaran los criterios de determinación de las obligaciones tributarias "tasas de los Arbitrios Municipales", en base al costo que demandan los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de cada sector, lo que se distribuirá entre el número total de predios y/o contribuyentes según sea el caso, lo que se encontrara contenido en el Informe Técnico Financiero de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 17°.- DE LA RECAUDACION

Se aplicaran los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 18°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Ilo. El rendimiento de los arbitrios será destinado para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En caso de fallecimiento del pensionista considerado en el primer párrafo del artículo 11°, perderán el beneficio otorgado los nuevos titulares del predio respecto a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al mes siguiente de ocurrido el hecho.

SEGUNDA.- En caso de fallecimiento del propietario Inafecto considerado en el inciso h) del Artículo 13 perderán la inafectación otorgada los nuevos titulares del predio respecto a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al mes siguiente de ocurrido el hecho.

TERCERA.- Los pensionistas que alquilen o cedan una parte de su predio en relación al párrafo primero del Artículo 11° de la presente Ordenanza, pagaran solo el 50% de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del régimen de Vivienda del área que ocupase y el inquilino pagara el arbitrio comercial del área que ocupe el establecimiento comercial.

CUARTA.- El monto a pagar por concepto de Arbitrios Municipales de un predio en condominio, en la obligación tributaria son solidariamente responsable los copropietarios.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el 1° de enero del 2016, siempre que se haya efectuado su publicación y aprobación en acuerdo de concejo.

SEXTA.- Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local y en el portal Institucional (www.mpi.gob.pe/).

SÉPTIMA.- Déjese sin efecto, la Ordenanza Municipal N° 533 -2013-MPI y cualquier otra disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

OCTAVA.- facúltase al Señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, para su Implementación y Ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Maria J. Zavaiega Almonte
SECRETARIA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Sr. Jesus Zapata Villanueva
ALCALDE (e)